

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 3064/012, del 16 de enero del 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala sustancialmente que:

- Mediante decreto numero 80 publicado el 31 de marzo de 2001, se promulgó la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la cual es producto de un mecanismo plural, de diálogo enriquecedor, de propuestas conjuntas y de voluntades políticas encaminadas a producir las normas legislativas para regular la vida municipal colimense, refiriéndose esta, al contenido general de la ley que regula los diversos aspectos relativos a la organización de los municipios.
- Respecto a las facultes y obligaciones de los ayuntamientos, específicamente en lo relativo a la materia de hacienda pública, el inciso c) de la fracción IV del artículo 45 del citado ordenamiento, señala el periodo durante el cual los ayuntamientos deben remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación sus proyectos de leyes de ingresos. De manera textual dice lo siguiente:
- *“Autorizar y remitir al Congreso, para su aprobación, entre el 1o. y el 15 del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año; en caso de incumplimiento quedará vigente ley general de ingresos municipales del ejercicio fiscal vigente”.*
- Por su parte, siguiendo con el mismo orden de ideas, el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reformado mediante decreto 146 del 31 de agosto de 2007, textualmente señala lo siguiente:
- *“Los Ayuntamientos, estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación sus proyectos de leyes de ingresos, a*

más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal”.

- Como puede observarse, existe una contradicción entre lo que dice la Constitución Local y la Ley del Municipio Libre, respecto del periodo en que los ayuntamientos deben autorizar y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año, por lo que atendiendo al principio de la jerarquía de las normas, prevalece lo dispuesto por la Carta Magna Local, máxime cuando el mencionado decreto 146 que la reformó, es más reciente que aquel que promulgó la Ley del Municipio Libre.
- Por lo tanto, para no dar lugar a confusiones e interpretaciones equivocadas, resulta adecuado modificar la Ley para que quede armonizada con lo que la Constitución ordena.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa relativa a reformar el artículo 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la considera viable, pues con la misma se estaría armonizando la Ley del Municipio Libre con lo establecido por la Constitución Local en materia de Ingresos Municipales.

La Comisión dictaminadora observa que efectivamente existe una disparidad entre lo establecido por la Ley del Municipio Libre en su artículo 45, fracción IV, inciso c), que señala como fecha límite para que los municipios autoricen y remitan al Congreso para la aprobación de su Ley General de Ingresos entre el 1º y el 15 del mes de noviembre de cada año, con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Local que establece como fecha máxima para realizar este mismo procedimiento a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal.

Ante esta clara contradicción, es necesario, así como procedente aprobar la iniciativa en estudio y dictamen, para adecuar la norma secundaria a la Constitución Local en aras de garantizar el orden legal de nuestra legislación estatal.

Por otra parte, con la iniciativa que se estudia y dictamina no solo se pretende adecuar la Legislación Municipal con la Constitución Local, sino con la realidad actual, pues el término al cual se ajustan los municipios para autorizar y remitir año tras años sus Leyes Generales de Ingresos para su aprobación por el Congreso, es el establecido por la Constitución Local, es decir, lo hacen a más tardar el 31 de octubre y en los años de cambio de gobierno municipal hasta el 15 de noviembre.

Asimismo, al reformar el artículo 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima con el fin de adecuarlo a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Local, se está dotando de un mayor orden y certeza jurídica a la Ley municipal, igualmente, se está evitando que existan contradicciones y disparidades entre una norma ordinaria y una de mayor jerarquía, como lo es en este caso la Constitución Local, lo que podría provocar indebidas interpretaciones y futuras controversias.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 461

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso c), de la fracción IV, del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 45.-

I a la III.-

IV.-

a) a la b)

c) Autorizar y remitir **anualmente** al Congreso, para su aprobación, **a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal**, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año; en caso de incumplimiento quedará vigente la ley general de ingresos municipales del ejercicio fiscal vigente.

d) a la k)

V a la VII

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

**C. MELY ROMERO CELIS
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ERNESTO GERMÁN VIRGEN VERDUZCO
DIPUTADO SECRETARIO**